

Asunción, 7 de Mayo del 2019.-

**SEÑOR**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**DR. CLAUDIO BACCHETA**

**PRESENTE**

**MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ, con C.I. No. 2.502.407,** quien suscribo, tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de poner a su conocimiento la situación que involucra a los Magistrados **CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA, y LINNEO YNSFRAN SALDIVAR,** Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala de la capital y que paso a detallar a continuación:-----

He denunciado en el día de la fecha ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia a los Magistrados antes citados por mal desempeño en sus funciones, y por retardo de justicia en su actuación especifica en los autos caratulados: **“CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL” No. 445/2016,** tramitado ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial del 18º. turno.-----

En el juicio de referencia el integrante del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados representante de las Universidades privadas **CRISTIAN KRISKOVICH** entabla una demanda en mi contra por supuestamente “dañar su imagen” reclamando nada menos que la suma de 450.000 US\$ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS). El mismo mantuvo su calidad de actor en dicha demanda sin pedir permiso a los cargos que ostenta situándose en una posición de privilegio y desde donde presiona a jueces y fiscales a su antojo. En medio de dicha coyuntura se encuentran los Magistrados Escobar Espínola e Ynsfran Saldivar concursando ambos para ocupar una vacancia en la Corte Suprema de Justicia, y a pesar de dicha posición en la que se encuentran, ambos Magistrados no se inhibieron y siguieron entendiendo en el expediente en el cual un integrante del Consejo es la parte demandante existiendo un claro conflicto de intereses por lo mencionado.-----



*Bele*  
Ma. Belen Whittingslow  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740

Que, en tal sentido tenemos que el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto en contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitió varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018 a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.-----


A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación el Tribunal de Apelaciones de la 6º Sala no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.-----

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar CON CAUSA a los Magistrados Linneo Ynsfran y Carlos Escobar, integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. LINNEO YNSFRAN pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.-----

La presente nota es simplemente a los efectos de **comunicar la situación** en la que se encuentran ambos **concurantes** y la forma en la que se desempeñan y ejercen la Magistratura y a los efectos de que se pueda tener en cuenta dicho accionar de los mismos al momento de estudiar a los candidatos para integrar la terna para la **Corte Suprema**.-----

Acompaño copia de la denuncia presentada por mi parte contra los Magistrados Linneo Ynsfran y Carlos Escobar ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-----

Atentamente.

  
Ma. Belen Whitt Bogslow  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740



5(cinco)



**OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES  
CONTRA INTEGRANTES DE CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL 6TA.  
SALA.**

**SEÑOR**

**SUPERINTENDENTE DE LA CORTE**

**SUPREMA DE JUSTICIA**

**DR. RAFAEL MONZON**

**MARIA BELEN WHITTINGSLOW**, por mis propios derechos, y por la intervención que tengo acreditada en los autos caratulados: **“CRISTIAN DANIEL KRISOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL”**, Año 2016, No. 445, Folio 286, me presento y al Sr. Superintendente respetuosamente digo:-----

Que, vengo por medio del presente escrito a formular denuncia en contra de la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala por el accionar de los integrantes de dicha sala en especial los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA, en base a los hechos que expongo a continuación:-----

Que, el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitía varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018 a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.-----

A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación la Cámara de Apelaciones no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.-----

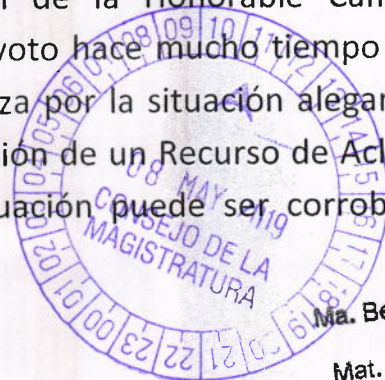


H(cuatro)

Uno de los Camaristas que integraba dicha sala, el Dr. ALBERTO MARTINEZ SIMON fue nombrado recientemente Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El referido Magistrado, ahora ya Ministro de la Corte, compareció el pasado día Miércoles 10 de Abril del 2019 ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, y en dicha ocasión fue consultado por la Senadora Lilian Samaniego sobre la demora en resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte en el juicio que nos ocupa, a lo cual el mismo manifestó su extrañeza ante el hecho de que la Aclaratoria aún no se resolviera habida cuenta que el mismo **“ya hace tiempo emitió su voto”** según sus propios términos en dicha oportunidad, reconociendo el hecho de que efectivamente solo disponían de tres días para expedirse.-----

Entonces, al buscar explicaciones que justifiquen la demora excesiva en dictar resolución, nos encontramos con la siguiente situación: ambos Magistrados, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN se encuentran actualmente concursando para la vacancia que se ha producido recientemente en la Corte con la jubilación del Dr. José Raúl Torres Kimser y justamente se encuentran en la posición de tener que resolver un recurso dentro de un juicio que atañe directamente a un integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Tal vez por ahí se podría explicar la demora de ambos en la expedición acerca del Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----

Ambos miembros del Tribunal de Apelaciones de la 6ª Sala, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN han comparecido días pasados ante el Consejo de la Magistratura a exponer sus propuestas en caso de llegar a la máxima instancia judicial en caso de ser electos, en las audiencias públicas que se están llevando a cabo. Ambos Magistrados se mostraron muy interesados en combatir “LA MORA JUDICIAL” a la cual señalaron en la citada audiencia pública como uno de los mayores flagelos que enfrenta el Poder Judicial en cuanto a su funcionamiento. En tal sentido entonces a ambos Magistrados se les consultó porqué un simple Recurso de Aclaratoria en el cual cuentan con 3 días para resolver aun después de 4 meses en su poder no se habían expedido, considerando que el ahora flamante Ministro de la Corte Dr. Martínez Simón manifestó ante a la consulta de la Senadora Lilian Samaniego en la Comisión Constitucional de la Honorable Cámara de Senadores que el mismo había emitido su voto hace mucho tiempo atrás, y ambos mostraron su asombro y su extrañeza por la situación alegando que jamás estuvieron enterados de la interposición de un Recurso de Aclaratoria en lo autos mencionados y que dicha situación puede ser corroborado



*[Handwritten Signature]*  
Ma. Belen Whittingstow  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740

3 (tres)



revisándose los libros de sus respectivas secretarías y alegando que todo el procedimiento de recepción y expedición de expedientes se hace por vía electrónica y que dicho sistema es infalible y no puede ser manipulado por lo tanto los consultados deslindaron cualquier responsabilidad afirmando que ninguno de los dos retuvo el expediente en su despacho y que literalmente "no tenían idea" de que existiera un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución.-----

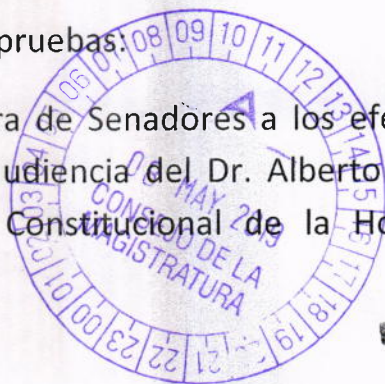
Por consiguiente surge la pregunta obligada: Porqué luego de más de 4 meses aún no se ha resuelto el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte? A fin de tener una respuesta fehaciente a todas estas interrogantes vengo a formular la presente denuncia y a solicitar se practique una auditoría a la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala y en especial se auditen los despachos de los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA a fin de que se pueda determinar el motivo por el cual hasta la fecha existe un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución y quien es el responsable de esta evidente mora judicial que tanto pregonan ambos candidatos a la Corte Suprema que se abocarán en combatir **PARADOJICAMENTE** si es que llegan a ocupar dicho cargo en el futuro.-----

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar CON CAUSA a ambos Camaristas integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. Linneo Ynsfran pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.-----

**LA** presente denuncia la formulo también en atención a lo manifestados por los Magistrados Carlos Escobar y Linneo Ynsfran en sus respectivas audiencias públicas en donde los citados, peticionaron SE LES AUDITE SUS SECRETARIAS, SUS SISTEMAS, LIBROS Y SE AUDITE TODO LO RELACIONADO A LA DEMORA EN RESOLVER EL RECURSO DE ACLARATORIA INTERPUESTA EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 CONTRA LA RESOLUCION A.I. Nº 531 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2018 CORRESPONDIENTE AL JUCIO: "**CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**", Año 2016, No. 445, Folio 286.-----

**PARA** el efecto ofrezco las siguientes pruebas:

- Se libre oficio a la Honorable Cámara de Senadores a los efectos de que remitan copia del video de la audiencia del Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón ante la Comisión Constitucional de la Honorable Cámara de Senadores.



*Ma. Belen Whittingslow*  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740

- Se libre oficio al Consejo de la Magistratura a los efectos de que remitan copia del video de las audiencias públicas de los Dres. Carlos Escobar y Linneo Ynsfran, llevadas a cabo en el salón Comuneros de la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, al Sr. Superintendente peticiono:-----

- 1.- TENER por formulada la presente denuncia por mal desempeño e irregularidades cometidas en sus funciones contra los Magistrados CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA y LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR, Miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Sexta Sala.-----
- 2.- DISPONER la realización de una auditoria de las secretarías y despachos de ambos Magistrados, hoy denunciados, a fin de que se pueda establecer el motivo por el cual sigue pendiente de resolución el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----
- 3.- SOLICITAR informe a los hoy denunciados acerca del tiempo transcurrido desde la interposición del Recurso de Aclaratoria y los motivos por los cuales hasta la fecha no se han expedido con respecto a la misma.-----
- 4.- OPORTUNAMENTE, y previo los trámites de rigor sumariar a ambos integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil por mal desempeño en sus funciones y retardo de justicia.-----

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÀ JUSTICIA.-**

*Ma. Belén Whittingslow*  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740



Recibo para el usuario	Recibo N°: 0001 D/ 1341, 2019
Fecha de presentación: 07 de mayo de 2019	
Hora de Presentación: 12:56.-	
Recibido por: Federico Joel Osorio E.	 Federico Joel Osorio E. Oficina de Quejas y Denuncias

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**MESA DE ENTRADA**  
**SECRETARIA GENERAL**

MESA DE ENTRADA N°: 1284.  
 RECIBÍ: Comunicar situación de los recursos a Ministro de la Corte.  
 FECHA: 08-05-2019. HORA: 11.02.  
 N° DE FOJAS: 6 (seis).  
 RECIBIDO POR: Lilian Cebal.

1(mo)



Asunción, 4 de junio del 2019

**SEÑOR**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**DR. CLAUDIO BACCHETA**

**MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ, con C.I. No. 2.502.407,** quien suscribo, tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de poner a su conocimiento la situación que involucra a los Magistrados **CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA, y LINNEO YNSFRAN SALDIVAR,** Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala de la capital y que paso a detallar a continuación:-----

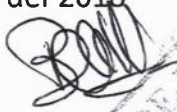
He denunciado en **FECHA 7 DE MAYO PASADO** ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia a los Magistrados antes citados por mal desempeño en sus funciones, y por retardo de justicia en su actuación específica en los autos caratulados: **"CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL"** No. 445/2016, tramitado ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial del 18º. turno.-----

En el juicio de referencia el integrante del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados representante de las Universidades privadas CRISTIAN KRISKOVICH entabla una demanda en mi contra por supuestamente "dañar su imagen" reclamando nada menos que la suma de 450.000 US\$ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS). El mismo mantuvo su calidad de actor en dicha demanda sin pedir permiso a los cargos que ostenta situándose en una posición de privilegio y desde donde presiona a jueces y fiscales a su antojo. En medio de dicha coyuntura se encuentran los Magistrados Escobar Espínola e Ynsfran Saldivar concursando ambos para ocupar una vacancia en la Corte Suprema de Justicia, y a pesar de dicha posición en la que se encuentran, ambos Magistrados no se inhibieron y siguieron entendiendo en el expediente en el cual un integrante del Consejo es la parte demandante existiendo un claro conflicto de intereses por lo mencionado.-----

Que, en tal sentido tenemos que el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto en contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitía varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018

3  
(res)

  
SEJO DE LA MAGISTRA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA GEN  
No.

a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.-----

A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación la Cámara de Apelaciones no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.-----

Uno de los Camaristas que integraba dicha sala, el Dr. ALBERTO MARTINEZ SIMON fue nombrado recientemente Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El referido Magistrado, ahora ya Ministro de la Corte, compareció el pasado día Miércoles 10 de Abril del 2019 ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, y en dicha ocasión fue consultado acerca de la demora en resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte en el juicio que nos ocupa, a lo cual el mismo manifestó su extrañeza ante el hecho de que la Aclaratoria aún no se resolviera habida cuenta que el mismo **“ya hace tiempo emitió su voto”** según sus propios términos en dicha oportunidad, reconociendo el hecho de que efectivamente solo disponían de tres días para expedirse.-----

Entonces, al buscar explicaciones que justifiquen la demora excesiva en dictar resolución, nos encontramos con la siguiente situación: ambos Magistrados, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN se encuentran actualmente concursando para la vacancia que se ha producido recientemente en la Corte con la jubilación del Dr. José Raúl Torres Kimser y justamente se encuentran en la posición de tener que resolver un recurso dentro de un juicio que atañe directamente a un integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Tal vez por ahí se podría explicar la demora de ambos en la expedición acerca del Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----

Ambos Camaristas han comparecido en los días pasados ante el pleno del Consejo de la Magistratura que Usted preside a exponer sus propuestas en caso de llegar a la máxima instancia judicial en caso de ser electos, en las audiencias públicas que se están llevando a cabo. Ambos Magistrados se mostraron muy interesados en combatir **“LA MORA JUDICIAL”** a la cual señalaron como uno de los mayores flagelos que enfrenta el Poder Judicial en cuanto a su funcionamiento. En tal sentido entonces a ambos Camaristas se les consultó porqué un simple Recurso de Aclaratoria en el cual cuentan con 3 días para resolver aun después de 4 meses en su poder no se habían expedido, considerando que el ahora flamante Ministro de la Corte Dr. Martínez Simón manifestó ante el pleno del Senado que el mismo había emitido su voto hace mucho tiempo atrás, y ambos mostraron su asombro y su extrañeza por la situación alegando que jamás estuvieron enterados de la interposición de un Recurso de Aclaratoria en lo autos mencionados y que

2  
(Nos).

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA GENERAL  
ADA Nº



dicha situación se puede corroborar revisando los libros de sus respectivas secretarías y alegando que todo el procedimiento de recepción y expedición de expedientes se hace por vía electrónica y que dicho sistema es infalible y no puede ser manipulado, por lo tanto los consultados deslindaron cualquier responsabilidad afirmando que ninguno de los dos retuvo el expediente en su despacho y que literalmente "no tenían idea" de que existiera un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución.-----

Por tales motivos he radicado la denuncia mencionada a fin de determinar dónde está actualmente el expediente? Quien lo tiene en su poder? Y porqué luego de más de 4 meses aún no se ha resuelto el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte? A fin de tener una respuesta fehaciente a todas estas interrogantes es que igualmente he solicitado se practique una auditoría a la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala y en especial se audite los despachos de los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA a fin de que se pueda localizar el expediente y determinarse el motivo por el cual hasta la fecha existe un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución y quien es el responsable de esta evidente mora judicial que tanto pregonan ambos candidatos a la Corte Suprema que se abocarán en combatir si es que llegan a ocupar dicho cargo en el futuro.-----

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar CON CAUSA a ambos Camaristas integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. LINNEO YNSFRAN pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.-----

Hasta el día de la fecha el Consejo de la Magistratura no ha dado tramite a la denuncia ya presentada ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en fecha 7 de mayo y comunicada a esta Institución en fecha 8 de mayo pasado, por lo que ello, resulta una falta total de transparencia para la elección de la terna que se realizará en al día de la fecha, y en donde SE ENCUENTRAN CONCURSANDO DOS MAGISTRADOS QUE FUERON DENUNCIADOS POR RETENER UN EXPEDIENTE EN DONDE SE ENCUENTRA COMO ACTOR EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CRISTIAN KRISKOVICH.-----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración.-----



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA Nº:	1493.
RECIBI:	Nota Reiterando Denuncia.
FECHA:	04-06-2019. H. 11:09
Nº DE FOJAS:	3 (tres).
RECIBIDO POR:	Lilien Cabral.

1  
(uno)

COMISION DE INVESTIGACIONES  
MESA DE ENCOMENDAS  
MESA DE ENCOMENDAS 1194.  
RECIBI: Consideración sobre Nota SG/CM N° 86, 2014.  
FECHA: 10-05-2014. 12:58  
CANTIDAD: 1 (uno).  
NOMBRE: Lilian Cabral.



**SEÑOR**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DR. CLAUDIO BACCHETTA**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

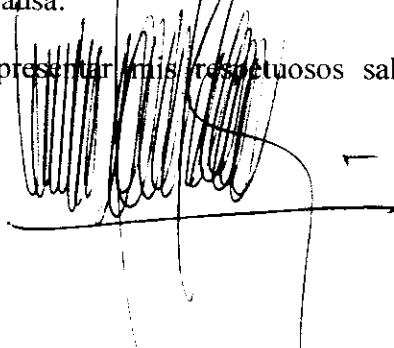
**LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR**, quien suscribe, tiene a honra dirigirse al Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura, a fin de comunicarle que hemos tomado conocimiento de la NOTA SG/CM N° 86, 2019, que me fuera remitida, en esta fecha, por la Abog. **ANIZA AMAMBAY GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**. Celebro que seamos los juzgadores investigados sobre nuestro accionar transparente y por ello apoyo y aliento que el Consejo esté involucrado con el compromiso de transparencia para la selección de las Ternas. Desde mi óptica creo que mi actuar como Magistrado nunca fue sospechoso y nunca fui denunciado por los profesionales del foro como anómalo, salvo en esta ocasión.

Ante esto, permítaseme realizar algunas consideraciones sobre la presentación efectuada por MARIA BELEN WHITTIGSLOW CASTAÑÉ al Consejo, cuya fotocopia se me adjunta.

**Al respecto, formulo las siguientes puntualizaciones:**

- a) El cuestionamiento efectuado, a través de la presentación, sobre la **“no inhibición de la causa”** fue explicada en varias audiencias y en forma jurídico-científico por el recientemente nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Alberto Martínez Simón, quien en forma diáfana explico que no existe ninguna causal conforme lo dispone el Art. 20 del C.P.C.
- b) Con relación al recurso de aclaratoria, durante la audiencia pública ante el Consejo de la Magistratura, expliqué que el expediente se tramita ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala y, como el mismo se maneja administrativamente, hasta antes de mi inhibición no tuvo entrada en mi Despacho el proyecto del preopinante, por lo tanto no puede considerarse como morosidad de mi parte. De igual manera, no tuve conocimiento que la recurrente haya presentado **“urgimiento”**, ni que haya recurrido a la Corte Suprema de Justicia presentando **“recurso de queja por retardo de justicia”**, que son los medios procesales idóneas para que se configure la morosidad. En base a lo anteriormente expuesto, me ratifico en mi explicación dada en la Audiencia Pública del Consejo, sobre este tema.
- c) Con referencia a la denuncia efectuada por **“mal desempeño y retardo de justicia”** presentado ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, tomo conocimiento en esta fecha de la misma a través de la Nota remitida por el Consejo de la Magistratura, dado que aún no se me ha corrido traslado, para ejercer mi derecho a la defensa.
- d) Por último, es cierto que fui recusado por la recurrente, pero no invocó una causal prevista en el Art. 20 del C.P.C., y dado que según mi percepción la misma tenía por fin manchar **“mi buen nombre, honor y reputación”**, invoqué el Art. 21 del C.P.C. y alegando decoro y delicadeza me aparté del expediente, por lo cual, estoy totalmente desvinculado del mismo y por ende perdí toda competencia en dicha causa.

Hago propicia la ocasión, para presentar mis respetuosos saludos al Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura.



JUICIO: CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

ASUNCION, 22 de Abril de 2019

Habiendo sido recusado con causa, en estos autos, por la Abog. MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÉ, alegando como causal, "...*estar concursando para Ministro de la Corte Suprema de Justicia y por conclusión tener interés particular sobre el voto que emita el Dr. Kriskovich...*". La causa alegada por la recusante no tiene asidero legal ni moral, por lo cual rechazo categóricamente como causa para apartarme de entender en estos autos. Al respecto, es sabido, sobre todo los Abogados del foro, que el Consejo de la Magistratura integra la Terna para la Corte Suprema de Justicia, por mayoría calificada de sus Miembros. Por ende, un voto de uno de sus Miembros no incide y no es suficiente para formar parte de la misma. Por otro lado, **el interés** como causa de recusación prevista en el Código Procesal Civil, no se refiere al interés que expone la recusante, sino al que está plasmado en la obra "Código Procesal Civil – Comentado – La Ley Paraguaya", Pág. 75, que dice: "**Ahora, y advierten los doctrinarios, cómo encasillar al interés dentro del contexto. Algunos refieren que el interés más bien estará encuadrado en el resultado que provoque algún provecho material para el juzgador, ya sea ese beneficio directo o indirecto, inmediato o mediato, para él o algún pariente...**". Las causales alegadas, en base a lo expuesto líneas arriba, no son válidas para apartarme de entender en estos autos, pero como el escrito de recusación a mi entender, tiene como objetivo mancillar mi buen nombre y mi honorabilidad como Magistrado, lo cual es un abierto ataque a mi honestidad, mi honor y dignidad, me obliga, sin aceptar las causales alegadas por la recusante, a optar por apartarme de seguir entendiendo en estos autos alegando motivos de decoro y delicadeza, conforme al derecho que me otorga el Art. 21 del Código Procesal Civil.-

Firmado digitalmente  
por: LINNEO  
AUGUSTO YNSFRAN  
SALDIVAR

Firmado digitalmente  
por: MARCOS RUBEN  
MOLINAS CABALLERO



SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DR. CLAUDIO BACCHETTA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR**, quien suscribe, tiene a honra dirigirse al Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura, con el objeto de acusar recibo de la NOTA SG/CM N° 180/ 2019, remitido por la Abog. **ANIZA AMAMBAY GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, recepcionado en esta fecha.

En la misma pone a mi conocimiento haberse recibido un escrito donde me mencionan y dentro del marco de la transparencia para la selección de las Ternas, me remiten adjunto la Nota presentada por **MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÉ**.

El tenor de la nueva nota, contiene los mismos fundamentos sostenidos en la Nota presentada por la misma en fecha 07 de Mayo de 2019, cuya fotocopia de la misma y su contestación adjunto a ésta. En la presente nota, refiere la misma el hecho de no haberme inhibido en dichos autos y por ser de trascendencia se transcribe lo sostenido en forma reiterativa: *“...En el juicio de referencia el integrante del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados representante de las Universidades privadas **CRISTIAN KRISKOVICH** entabla una demanda en mi contra por supuestamente “dañar su imagen” reclamando nada menos que la suma de 450.000 US\$ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS). El mismo mantuvo su calidad de actor en dicha demanda sin pedir permiso a los cargos que ostenta situándose en una posición de privilegio y desde donde presiona a jueces y fiscales a su antojo. En medio de dicha coyuntura se encuentran los Magistrados Escobar Espinola e Ynsfran Saldivar concursando ambos para ocupar una vacancia en la Corte Suprema de Justicia, y a pesar de dicha posición en la que se encuentran, ambos Magistrados no se inhibieron y siguieron entendiendo en el expediente en el cual un integrante del Consejo es parte demandante existiendo un claro conflicto de intereses por lo mencionado ...”.*

- a) Referente al tema, lo concerniente al Dr. Chistian Kriskovich, no puedo entrar a referirme por no ser de mi incumbencia. En lo referente a mi posición, no me aparté porque conforme lo dispone el Art. 20 del Código Procesal Civil, no existía causal que haga posible apartarme del aludido proceso. **No tengo ninguna relación de amistad ni de interés pecuniario con el Dr. Kriskovich ni con la demandada María Belén Whittingslow Castañé (Art. 20 inc. b) CPC).**
- b) Es oportuna la ocasión, para reiterar lo que es de público conocimiento que integro el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, desde el año 1995 e integré el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, SEXTA SALA, por inhibición de uno de sus miembros naturales para entender en este juicio. **Procesalmente, es sabido, que ésta integración se notifica a las partes por cédula, y es la ocasión oportuna para que las partes procesan a “recusar con o sin causa”.** Sin embargo, la denunciante no lo hizo, como consta en el expediente principal. Por ende, la reclamación formulada por la misma que debí apartarme del expediente por estar en concurso no tiene fundamento ni lógico ni legal. Es sabido, que el Consejo de la Magistratura tiene OCHO miembros, por lo cual poco peso tendría la opinión de uno solo de sus Miembros, para que un concursante integre la Terna dado que debe ser por mayoría calificada. Sobre la insinuación de que el Dr. Kriskovich *“me presionó a su antojo”*, lo afirma porque no sabe la denunciante que en mis 34 años de trayectoria como juez, “nunca fui presionado por nadie y todos mis fallos se dictaron libre y transparentemente de acuerdo a lo que dispone la ley”.

Seguidamente, la denunciante en forma reiterativa, realiza las mismas consideraciones que ya formulara ante el Consejo de la Magistratura y ante la Superintendencia General de Justicia, por lo cual remito fotocopia, donde consta la denuncia y mi contestación.

21.  
(veinti uno)

20  
(veinte hojas foliadas)

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA GENERAL

En lo referente a que soy responsable de la mora sostiene "...de esta evidente mora judicial que tanto pregonan ambos candidatos a la Corte...". Entiendo que la denunciante olvida que me recusó con causa, no estando prevista la causal alegada en el Código Procesal Civil. Sin embargo, para demostrarle **no tener ningún interés me aparté, es decir, me inhibí alegando "decoro y delicadeza"**. Por ende, la demora en el dictado del recurso de aclaratoria no se le puede endilgar a un Miembro que ya no es integrante de la Sala.

Finaliza la nota afirmando lo siguiente: "...Hasta el día de la fecha el Consejo de la Magistratura no ha dado trámite a la denuncia presentada ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en fecha 07 de mayo y comunicada a esta Institución en fecha 08 de mayo pasado, por lo que ello, resulta una falta total de transparencia para la elección de la terna que se realizará en el día de la fecha, y en donde **SE ENCUENTRAN CONCURSANDO DOS MAGISTRADOS QUE FUERON DENUNCIADOS POR RETENER UN EXPEDIENTE EN DONDE SE ENCUENTRA COMO ACTOR EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CRISTIAN KRISKOVICH...**". Al respecto debo formular dos precisiones: 1) Procesalmente, según entiendo, al Consejo de la Magistratura no le corresponde dar trámite a la denuncia presentada ante la Superintendencia de la Corte. Ésta institución es la encargada, y es así que se me corrió traslado en fecha 21 de mayo y fue contestada en fecha 24 de mayo del corriente año; y 2) la denuncia no fue formulada por **RETENCIÓN DE EXPEDIENTE, SINO POR "MAL DESEMPEÑO E IRREGULARIDADES COMETIDAS EN SUS FUNCIONES, por no dictar resolución referente a un recurso de aclaratoria, siendo ambas causales diametralmente opuestas.** Adjunto fotocopia de la denuncia formulada ante el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y mi contestación, donde se corrobora que lo dicho se ajusta a la verdad.

A los efectos de involucrarme en el compromiso de transparencia en el selección de Candidatos a la Corte, remito este informe y pongo a la consideración del Señor Presidente y los Señores Miembros del Consejo de la Magistratura.

Sin otro motivo, aprovecho para presentar mis respetuosos saludos.

<b>CONSEJO DE LA MAGISTRATURA</b>	
<b>MESA DE ENTRADA</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
MESA DE ENTRADA Nº:	1506.
RECIBI:	Remite Informe Solicitado.
FECHA:	05-06-2019. HORA: 12:23.
Nº DE FOJAS:	21 (veintiuno).
RECIBIDO POR:	Lilian Cabelal.

Obs: Lease 20 hojas. Lilian Cabelal.

20.  
19  
(Diez y nueve)





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

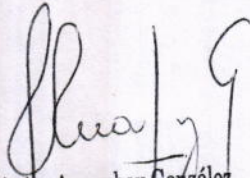
Asunción, 04 de junio de 2019

Nota SG/CM N° 180 /2019

Señor  
Dr. LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR  
Presente

**Abg. ANIZA AMAMBAY GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, se dirige Usted, a fin de poner a su conocimiento un escrito, en el cual lo mencionan, que fue recepcionado en fecha 4 de junio del corriente en la Institución, en relación a su postulación al cargo convocado en el Edicto N° 1/2019, ( 1) Un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el cual consta de 3 (tres) fojas.

Cumpliendo de esta forma con el compromiso de transparencia en este proceso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

  
Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



19.

18  
(Diez y ocho)



Asunción, 4 de junio del 2019

Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DR. CLAUDIO BACCHETA

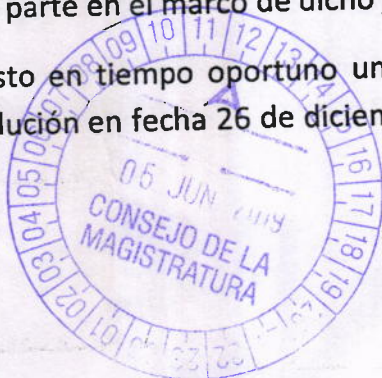
**MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ**, con C.I. No. 2.502.407, quien suscribo, tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de poner a su conocimiento la situación que involucra a los Magistrados **CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA**, y **LINNEO YNSFRAN SALDIVAR**, Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala de la capital y que paso a detallar a continuación:-----

He denunciado en **FECHA 7 DE MAYO PASADO** ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia a los Magistrados antes citados por mal desempeño en sus funciones, y por retardo de justicia en su actuación específica en los autos caratulados: **"CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL"** No. 445/2016, tramitado ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial del 18º. turno.-----

En el juicio de referencia el integrante del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados representante de las Universidades privadas **CRISTIAN KRISKOVICH** entabla una demanda en mi contra por supuestamente "dañar su imagen" reclamando nada menos que la suma de 450.000 US\$ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS). El mismo mantuvo su calidad de actor en dicha demanda sin pedir permiso a los cargos que ostenta situándose en una posición de privilegio y desde donde presiona a jueces y fiscales a su antojo. En medio de dicha coyuntura se encuentran los Magistrados Escobar Espínola e Ynsfran Saldivar concursando ambos para ocupar una vacancia en la Corte Suprema de Justicia, y a pesar de dicha posición en la que se encuentran, ambos Magistrados no se inhibieron y siguieron entendiendo en el expediente en el cual un integrante del Consejo es la parte demandante existiendo un claro conflicto de intereses por lo mencionado.-----

Que, en tal sentido tenemos que el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto en contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitía varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018



*[Handwritten signature]*

SEJO DE LA MAGISTRATURA  
MESA DE ENTRADA

18.

3  
(ries)

17  
(Diez side)



a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.

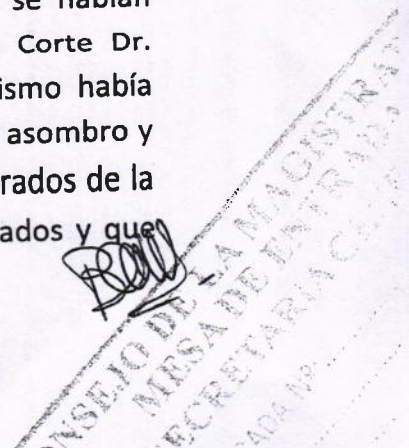
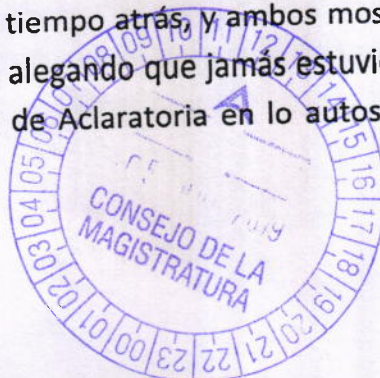
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación la Cámara de Apelaciones no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.

Uno de los Camaristas que integraba dicha sala, el Dr. ALBERTO MARTINEZ SIMON fue nombrado recientemente Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El referido Magistrado, ahora ya Ministro de la Corte, compareció el pasado día Miércoles 10 de Abril del 2019 ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, y en dicha ocasión fue consultado acerca de la demora en resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte en el juicio que nos ocupa, a lo cual el mismo manifestó su extrañeza ante el hecho de que la Aclaratoria aún no se resolviera habida cuenta que el mismo **"ya hace tiempo emitió su voto"** según sus propios términos en dicha oportunidad, reconociendo el hecho de que efectivamente solo disponían de tres días para expedirse.

Entonces, al buscar explicaciones que justifiquen la demora excesiva en dictar resolución, nos encontramos con la siguiente situación: ambos Magistrados, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN se encuentran actualmente concursando para la vacancia que se ha producido recientemente en la Corte con la jubilación del Dr. José Raúl Torres Kimser y justamente se encuentran en la posición de tener que resolver un recurso dentro de un juicio que atañe directamente a un integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Tal vez por ahí se podría explicar la demora de ambos en la expedición acerca del Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.

Ambos Camaristas han comparecido en los días pasados ante el pleno del Consejo de la Magistratura que Usted preside a exponer sus propuestas en caso de llegar a la máxima instancia judicial en caso de ser electos, en las audiencias públicas que se están llevando a cabo. Ambos Magistrados se mostraron muy interesados en combatir **"LA MORA JUDICIAL"** a la cual señalaron como uno de los mayores flagelos que enfrenta el Poder Judicial en cuanto a su funcionamiento. En tal sentido entonces a ambos Camaristas se les consultó porqué un simple Recurso de Aclaratoria en el cual cuentan con 3 días para resolver aun después de 4 meses en su poder no se habían expedido, considerando que el ahora flamante Ministro de la Corte Dr. Martínez Simón manifestó ante el pleno del Senado que el mismo había emitido su voto hace mucho tiempo atrás, y ambos mostraron su asombro y su extrañeza por la situación alegando que jamás estuvieron enterados de la interposición de un Recurso de Aclaratoria en lo autos mencionados y que



17.

2  
(Dos).  
16  
(Dieciséis)



dicha situación se puede corroborar revisando los libros de sus respectivas secretarías y alegando que todo el procedimiento de recepción y expedición de expedientes se hace por vía electrónica y que dicho sistema es infalible y no puede ser manipulado, por lo tanto los consultados deslindaron cualquier responsabilidad afirmando que ninguno de los dos retuvo el expediente en su despacho y que literalmente "no tenían idea" de que existiera un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución.-----

Por tales motivos he radicado la denuncia mencionada a fin de determinar dónde está actualmente el expediente? Quien lo tiene en su poder? Y porqué luego de más de 4 meses aún no se ha resuelto el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte? A fin de tener una respuesta fehaciente a todas estas interrogantes es que igualmente he solicitado se practique una auditoría a la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala y en especial se audite los despachos de los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA a fin de que se pueda localizar el expediente y determinarse el motivo por el cual hasta la fecha existe un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución y quien es el responsable de esta evidente mora judicial que tanto pregonan ambos candidatos a la Corte Suprema que se abocarán en combatir si es que llegan a ocupar dicho cargo en el futuro.-----

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar CON CAUSA a ambos Camaristas integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. LINNEO YNSFRAN pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.-----

**Hasta el día de la fecha el Consejo de la Magistratura no ha dado tramite a la denuncia ya presentada ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en fecha 7 de mayo y comunicada a esta Institución en fecha 8 de mayo pasado, por lo que ello, resulta una falta total de transparencia para la elección de la terna que se realizará en al día de la fecha, y en donde SE ENCUENTRAN CONCURSANDO DOS MAGISTRADOS QUE FUERON DENUNCIADOS POR RETENER UN EXPEDIENTE EN DONDE SE ENCUENTRA COMO ACTOR EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CRISTIAN KRISKOVICH.**-----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración.-----

16.  
1 (no)  
15 (quince)



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
MESA DE ENTRADA	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA Nº:	1493
RECIBI:	Nota Reiterando Denuncia.
FECHA:	04-06-2019. H.09
Nº DE FOJAS:	3 (tres)
RECIBIDO POR:	Lilien Cabral.





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**ESCUELA JUDICIAL**

Asunción, 10 de mayo de 2019

Nota SG/CM N° 86 /2019

Señor

Dr. LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR

Presente

**Abg. ANIZA AMAMBAY GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, se dirige Usted, a fin de poner a su conocimiento un escrito, en el cual lo mencionan, que fue recepcionado en fecha 8 de mayo del corriente en la Institución, en relación a su postulación al cargo convocado en el Edicto N° 1/2019, ( 1) Un Ministro de la Corte Suprema de Justicia, la cual consta de 6 (seis) fojas.

Cumpliendo de esta forma con el compromiso de transparencia en este proceso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura, aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.



*Aniza Amambay González*  
Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura



15.

14  
(calor ce)



Asunción, 7 de Mayo del 2019.-

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DR. CLAUDIO BACCHETA

PRESENTE

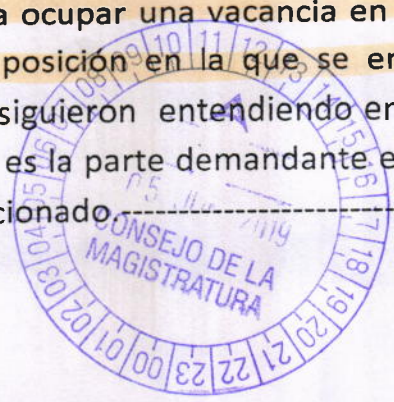
  
Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

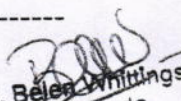
**MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ**, con C.I. No. 2.502.407, quien suscribo, tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de poner a su conocimiento la situación que involucra a los Magistrados **CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA**, y **LINNEO YNSFRAN SALDIVAR**, Miembros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala de la capital y que paso a detallar a continuación:-----

He denunciado en el día de la fecha ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia a los Magistrados antes citados por mal desempeño en sus funciones, y por retardo de justicia en su actuación específica en los autos caratulados: **“CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÈ S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL”** No. 445/2016, tramitado ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial del 18º. turno.-----

En el juicio de referencia el integrante del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados representante de las Universidades privadas **CRISTIAN KRISKOVICH** entabla una demanda en mi contra por supuestamente “dañar su imagen” reclamando nada menos que la suma de 450.000 US\$ (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS). El mismo mantuvo su calidad de actor en dicha demanda sin pedir permiso a los cargos que ostenta situándose en una posición de privilegio y desde donde presiona a jueces y fiscales a su antojo. En medio de dicha coyuntura se encuentran los Magistrados Escobar Espínola e Ynsfran Saldivar concursando ambos para ocupar una vacancia en la Corte Suprema de Justicia, y a pesar de dicha posición en la que se encuentran, ambos Magistrados no se inhibieron y siguieron entendiendo en el expediente en el cual un integrante del Consejo es la parte demandante existiendo un claro conflicto de intereses por lo mencionado.-----

14.  
(6 ser) 13  
(rele)

  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

  
Ma. Belen Whittingslow  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740



Que, en tal sentido tenemos que el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto en contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitió varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018 a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.-----


A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación el Tribunal de Apelaciones de la 6º Sala no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.-----

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar CON CAUSA a los Magistrados Linneo Ynsfran y Carlos Escobar, integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. LINNEO YNSFRAN pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.-----

La presente nota es simplemente a los efectos de comunicar la situación en la que se encuentran ambos concursantes y la forma en la que se desempeñan y ejercen la Magistratura y a los efectos de que se pueda tener en cuenta dicho accionar de los mismos al momento de estudiar a los candidatos para integrar la terna para la Corte Suprema.-----

Acompaño copia de la denuncia presentada por mi parte contra los Magistrados Linneo Ynsfran y Carlos Escobar ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-----

Atentamente.

  
Ma. Belen Whittinglow  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740

  
Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA



13

5 (cinco)

12  
(Doce)



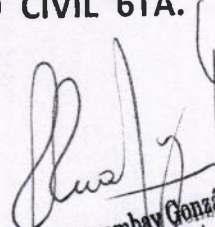
**OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES  
CONTRA INTEGRANTES DE CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL 6TA.  
SALA.**

**SEÑOR**

**SUPERINTENDENTE DE LA CORTE**

**SUPREMA DE JUSTICIA**

**DR. RAFAEL MONZON**

  
Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

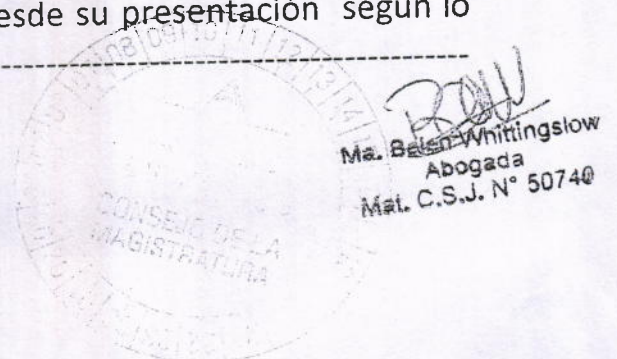
**MARIA BELEN WHITTINGSLOW**, por mis propios derechos, y por la intervención que tengo acreditada en los autos caratulados: **“CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL”**, Año 2016, No. 445, Folio 286, me presento y al Sr. Superintendente respetuosamente digo:-----

Que, vengo por medio del presente escrito a formular denuncia en contra de la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala por el accionar de los integrantes de dicha sala en especial los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA, en base a los hechos que expongo a continuación:-----

Que, el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitía varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018 a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.-----

A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación la Cámara de Apelaciones no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.-----





Uno de los Camaristas que integraba dicha sala, el Dr. ALBERTO MARTINEZ SIMON fue nombrado recientemente Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El referido Magistrado, ahora ya Ministro de la Corte, compareció el pasado día Miércoles 10 de Abril del 2019 ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, y en dicha ocasión fue consultado por la Senadora Lilian Samaniego sobre la demora en resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte en el juicio que nos ocupa, a lo cual el mismo manifestó su extrañeza ante el hecho de que la Aclaratoria aún no se resolviera habida cuenta que el mismo **“ya hace tiempo emitió su voto”** según sus propios términos en dicha oportunidad reconociendo el hecho de que efectivamente solo disponían de tres días para expedirse.-----

*[Handwritten signature]*  
Abg. Aniza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGI**

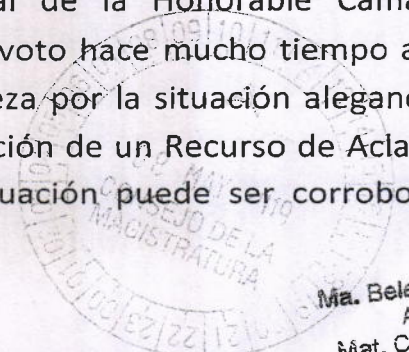
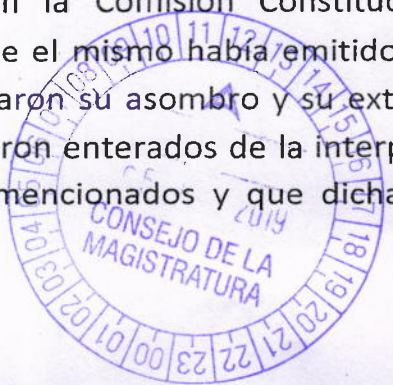
Entonces, al buscar explicaciones que justifiquen la demora excesiva en dictar resolución, nos encontramos con la siguiente situación: ambos Magistrados, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN se encuentran actualmente concursando para la vacancia que se ha producido recientemente en la Corte con la jubilación del Dr. José Raúl Torres Kimser y justamente se encuentran en la posición de tener que resolver un recurso dentro de un juicio que atañe directamente a un integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Tal vez por ahí se podría explicar la demora de ambos en la expedición acerca del Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----

Ambos miembros del Tribunal de Apelaciones de la 6º Sala, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN han comparecido días pasados ante el Consejo de la Magistratura a exponer sus propuestas en caso de llegar a la máxima instancia judicial en caso de ser electos, en las audiencias públicas que se están llevando a cabo. Ambos Magistrados se mostraron muy interesados en combatir “LA MORA JUDICIAL” a la cual señalaron en la citada audiencia pública como uno de los mayores flagelos que enfrenta el Poder Judicial en cuanto a su funcionamiento. En tal sentido entonces a ambos Magistrados se les consultó porqué un simple Recurso de Aclaratoria en el cual cuentan con 3 días para resolver aun después de 4 meses en su poder no se habían expedido, considerando que el ahora flamante Ministro de la Corte Dr. Martínez Simón manifestó ante a la consulta de la Senadora Lilian Samaniego en la Comisión Constitucional de la Honorable Cámara de Senadores que el mismo había emitido su voto hace mucho tiempo atrás, y ambos mostraron su asombro y su extrañeza por la situación alegando que jamás estuvieron enterados de la interposición de un Recurso de Aclaratoria en lo autos mencionados y que dicha situación puede ser corroborado

11.

3 (res)

10  
(Dien)



*[Handwritten signature]*  
Ma. Belen Whittingslow  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740



revisándose los libros de sus respectivas secretarías y alegando que todo el procedimiento de recepción y expedición de expedientes se hace por vía electrónica y que dicho sistema es infalible y no puede ser manipulado por lo tanto los consultados deslindaron cualquier responsabilidad afirmando que ninguno de los dos retuvo el expediente en su despacho y que literalmente "no tenían idea" de que existiera un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución.

*[Handwritten signature]*  
Abg. Aiza Amambay González  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura

ES COPIA FIEL DEL ORIG'

Por consiguiente surge la pregunta obligada: Porqué luego de más de 4 meses aún no se ha resuelto el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte? A fin de tener una respuesta fehaciente a todas estas interrogantes vengo a formular la presente denuncia y a solicitar se practique una auditoría a la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala y en especial se auditen los despachos de los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA a fin de que se pueda determinar el motivo por el cual hasta la fecha existe un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución y quien es el responsable de esta evidente mora judicial que tanto pregonan ambos candidatos a la Corte Suprema que se abocarán en combatir **PARADOJICAMENTE** si es que llegan a ocupar dicho cargo en el futuro.

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar CON CAUSA a ambos Camaristas integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. Linneo Ynsfran pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.

**LA presente denuncia la formulo también en atención a lo manifestados por los Magistrados Carlos Escobar y Linneo Ynsfran en sus respectivas audiencias públicas en donde los citados, petitionaron SE LES AUDITE SUS SECRETARIAS, SUS SISTEMAS, LIBROS Y SE AUDITE TODO LO RELACIONADO A LA DEMORA EN RESOLVER EL RECURSO DE ACLARATORIA INTERPUESTA EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 CONTRA LA RESOLUCION A.I. N° 531 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2018 CORRESPONDIENTE AL JUCIO: "CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL", Año 2016, No. 445, Folio 286.**

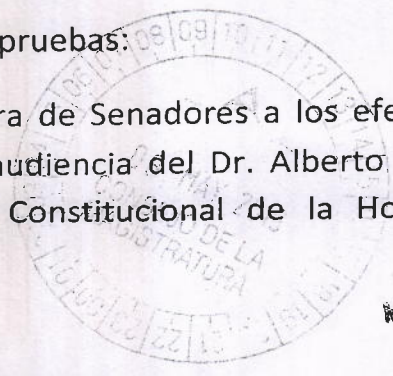
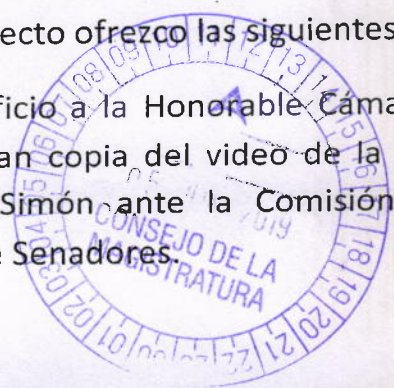
**PARA el efecto ofrezco las siguientes pruebas:**

- Se libre oficio a la Honorable Cámara de Senadores a los efectos de que remitan copia del video de la audiencia del Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón ante la Comisión Constitucional de la Honorable Cámara de Senadores.

10

2 (dos)

9  
(nueve)



*[Handwritten signature]*  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740



- Se libre oficio al Consejo de la Magistratura a los efectos de que remitan copia del video de las audiencias públicas de los Dres. Carlos Escobar y Linneo Ynsfran, llevadas a cabo en el salón Comuneros de la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, al Sr. Superintendente peticiono:-----

- 1.- TENER por formulada la presente denuncia por mal desempeño e irregularidades cometidas en sus funciones contra los Magistrados CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA y LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR, Miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Sexta Sala.-----
- 2.- DISPONER la realización de una auditoria de las secretarías y despachos de ambos Magistrados, hoy denunciados, a fin de que se pueda establecer el motivo por el cual sigue pendiente de resolución el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----
- 3.- SOLICITAR informe a los hoy denunciados acerca del tiempo transcurrido desde la interposición del Recurso de Aclaratoria y los motivos por los cuales hasta la fecha no se han expedido con respecto a la misma.-----
- 4.- OPORTUNAMENTE, y previo los trámites de rigor sumariar a ambos integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil por mal desempeño en sus funciones y retardo de justicia.-----

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÀ JUSTICIA.-**

*Ma. Belén Whittingslow*  
Abogada  
Mat. C.S.J. N° 50740

*Abg. Aniza Amambay González*  
Secretaria General  
Consejo de la Magistratura  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Recibo para el usuario	Recibo N°: 0001 - D/ 1341, 2019
Fecha de presentación: 09 de mayo de 2019	2. CORTE SUPLENTE
Hora de Presentación: 12:56.-	OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Recibido por: Federico Joel Osorio E.	Federico Joel Osorio E. Oficina de Quejas y Denuncias

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial



8.

1 (no)

1284.  
Comunicar situación de Comis. en esa Minis. de la Corte  
08-05-2019. 11.02.  
6 (seris).  
Lilian Cabral.



ASUNCIÓN, 10 de mayo de 2019.-

SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DR. CLAUDIO BACCHETTA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR, quien suscribe, tiene a honra dirigirse al Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura, a fin de comunicarle que hemos tomado conocimiento de la NOTA SG/CM N° 86, 2019, que me fuera remitida, en esta fecha, por la Abog. ANIZA AMAMBAY GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Celebro que seamos los juzgadores investigados sobre nuestro accionar transparente y por ello apoyo y aliento que el Consejo esté involucrado con el compromiso de transparencia para la selección de las Ternas. Desde mi óptica creo que mi actuar como Magistrado nunca fue sospechoso y nunca fui denunciado por los profesionales del foro como anómalo, salvo en esta ocasión.

Ante esto, permítaseme realizar algunas consideraciones sobre la presentación efectuada por MARIA BELEN WHITTIGSLOW CASTAÑÉ al Consejo, cuya fotocopia se me adjunta.

**Al respecto, formulo las siguientes puntualizaciones:**

- a) El cuestionamiento efectuado, a través de la presentación, sobre la “no inhibición de la causa” fue explicada en varias audiencias y en forma jurídico-científico por el recientemente nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Alberto Martínez Simón, quien en forma diáfana explico que no existe ninguna causal conforme lo dispone el Art. 20 del C.P.C.
- b) Con relación al recurso de aclaratoria, durante la audiencia pública ante el Consejo de la Magistratura, expliqué que el expediente se tramita ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala y, como el mismo se maneja administrativamente, hasta antes de mi inhibición no tuvo entrada en mi Despacho el proyecto del preopinante, por lo tanto no puede considerarse como morosidad de mi parte. De igual manera, no tuve conocimiento que la recurrente haya presentado “urgimiento”, ni que haya recurrido a la Corte Suprema de Justicia presentando “recurso de queja por retardo de justicia”, que son los medios procesales idóneas para que se configure la morosidad. En base a lo precedentemente expuesto, me ratifico en mi explicación dada en la Audiencia Pública del Consejo, sobre este tema.
- c) Con referencia a la denuncia efectuada por “mal desempeño y retardo de justicia” presentado ante la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, tomo conocimiento en esta fecha de la misma a través de la Nota remitida por el Consejo de la Magistratura, dado que aún no se me ha corrido traslado, para ejercer mi derecho a la defensa.
- d) Por último, es cierto que fui recusado por la recurrente, pero no invocó una causal prevista en el Art. 20 del C.P.C., y dado que según mi percepción la misma tenía por fin mancillar “mi buen nombre, honor y reputación”, invoqué el Art. 21 del C.P.C. y alegando decoro y delicadeza me aparté del expediente, por lo cual, estoy totalmente desvinculado del mismo y por ende perdí toda competencia en dicha causa.

Hago propicia la ocasión, para presentar mis respetuosos saludos al Señor Presidente y Miembros del Consejo de la Magistratura.



A handwritten signature in black ink, followed by a horizontal line. To the right of the signature is a diagonal official stamp that is partially obscured and difficult to read, but appears to contain the text "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA".

7



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
MESA DE ENTRADA  
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA 1244

RECIBI: Consideraciones sobre nota SG/CM N° 86, 2014.

FECHA: 10-05-2014 12:58

NR DE FOLIOS: 1 (uno).

RECIBIDO POR: Lillian Cebtral.





ASUNCIÓN, 24 de mayo de 2019.-

Señor

Superintendente General de Justicia

**ABOG. RAFAEL MONZON SOSA**

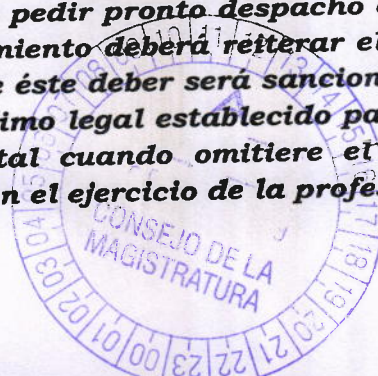
PRESENTE:

**LINNEO A. YNSFRAN SALDIVAR, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala**, quien suscribe, tiene el agrado de dirigirse al Señor Superintendente General de Justicia, con el objeto responder a la Nota de fecha 20 de mayo del corriente año, que me remitiera Ud, y, cumpliendo con el pedido de celeridad, elevo informe en el marco de las diligencias preliminares en la denuncia con NS 36.089, presentado a la consideración de la Superintendencia.

La denuncia en su Petitorio, el ítem I textualmente dice: "...1.- **TENER por formulada la presente denuncia "por mal desempeño e irregularidades cometidas en sus funciones contra los Magistrados CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA Y LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR..."**". De la lectura del escrito de denuncia, en ninguna parte se puntualiza en qué consiste el "**mal desempeño e irregularidades en el cumplimiento de sus funciones**", es decir no puntualiza cual de los incisos del Artículo 15 del Código Procesal Civil han sido violentados.

Como es sabido, el Magistrado no cumple funciones administrativas en la tramitación procesal de las causas. Estas están reservadas en exclusividad a los Actuarios Judiciales. Procesalmente, cuando no se dan trámite a las presentaciones o a los recursos presentados por las partes, éstas tienen los resortes procesales para que los mismos sean diligenciados, presentando "**urgimiento**", conforme lo dispone el **Art. 412 del C.P.C.** Si la parte interviniente no presenta urgimientos para aligerar el trámite procesal, no puede alegar "mora judicial". En lo referente a la presentación de la denunciante sobre "**la demora excesiva en dictar resolución**", (sic), el recurso de aclaratoria no fue estudiado por esta Magistratura, por no haber recepcionado el proyecto, conforme el cuaderno de recibos de mi Despacho, que se encuentra a disposición de la Superintendencia. Referente a los envíos de proyectos de mis colegas debo expresar que los mismos cuando son recibidos se le da un tratamiento prioritario y opino sobre ellos en la brevedad, habitualmente. En la Audiencia Pública ante el Consejo de la Magistratura, durante mi participación he manifestado que los proyectos recibidos de mis colegas son estudiados inmediatamente y me expido dentro del plazo máximo de **dos días**; adhiriéndome a éstos o emitiendo mi disidencia.

Considero oportuno, por la importancia de lo prescripto por la norma, transcribir el artículo 412 del C.P.C, que textualmente reza: "**Cuando transcurrido el plazo legal para dictar resolución, el juez o tribunal no lo hubiere hecho podrá ser requerido por cualquiera de los interesados en el proceso. El apoderado está obligado a pedir pronto despacho a los jueces o tribunales, y si no obtuviere pronunciamiento deberá reiterar el pedido dentro de los diez días. El incumplimiento de éste deber será sancionado con multa equivalente a diez días de salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital cuando omitiere el primer urgimiento y con suspensión de tres meses en el ejercicio de la profesión, cuando se omitiere el**



Dr. Linneo Ynsfran Saldívar  
Miembro 5ta. Sala



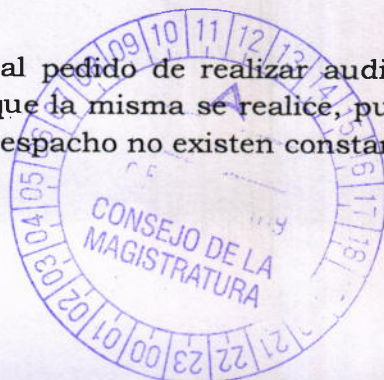
**segundo. Si dentro de los veinte días siguientes el Juez o el tribunal no dictare resolución, deberá ocurrir en queja ante el superior, salvo cuando el tribunal moroso fuese la Corte Suprema de Justicia, bajo pena de suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión...".**

Quisiera poner énfasis, en lo referente a la **función que cumplen los Magistrados**, dado que estas están contempladas en el artículo 15 C.P.C. los deberes del juez o los Miembros de un Tribunal. En ninguno de los incisos, establece que **cumple funciones administrativas (no está a su cargo darle la tramitación procesal de rigor), por lo cual no se le puede endilgar a los juzgadores mal desempeño de funciones, por funciones que no son de su competencia.** Es más, los Abogados saben que lo alegado en el escrito inicial, debe ser probado, más aún cuando se alega mal desempeño de funciones, por eso es trascendente, **presentar o anexar las pruebas que demuestren el mal desempeño en las funciones en el deber del Magistrado**, con lo cual lo alegado tendrá asidero de ser verdadero o ajustado a la verdad. Lo cierto y concreto es que con la referida denuncia **no se adjuntan copias autenticadas de los urgimientos y ni constancias de haber sido interpuesto recurso de queja por retardo de justicia ante la Corte Suprema de Justicia.** Es decir, el hecho cierto es que la denunciante no acompañó pruebas (solo son alegaciones) que avalen el supuesto mal desempeño en mis funciones como Magistrado o supuestas irregularidades, **razón por la cual la denuncia debe ser desestimada, por ser evidentemente improcedente.**

Señor Superintendente, de acuerdo a lo apuntado más arriba, surge una interrogante que debe ser dilucidado, **¿Quién incurrió en mal desempeño: esta Magistratura o la denunciante según la norma transcripta?.** En mi caso particular, conforme al cuaderno de recibos de proyectos, puedo afirmar que éste Magistrado, ni en este expediente ni en ningún otro, ni incurrió en mora, ni en mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, pues mi accionar como Magistrado siempre se ajustó a los plazos y disposiciones previstos en los códigos de fondo y forma..

Considero oportuno hacer saber al Superintendente General de Justicia, que en los autos intitulados "CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOV CASTAÑÉ, he sido recusado alegándose como causal **interés en el pleito.** ¿Qué interés pecuniario podría tener esta Magistratura en ese pleito? La causa alegada está prevista en el Art. 20, inc b) del C.P.C., y todos los procesalistas nacionales e internacionales coinciden que éste **estará encuadrado en el resultado que provoque provecho material.** Esto me llevó a reflexionar que la recusación tenía como fin mancillar mi buen nombre, en mi accionar y mi trayectoria como Magistrado, por lo cual, opté por apartarme no por la causa invocada por la recusante sino por "decoro y delicadeza", conforme lo estatuye el Art. 21 del C.P.C. Es decir, ante la Superintendencia General de Justicia la denunciante a sabiendas que esta Magistratura ya no tiene competencia en dichos autos, igualmente, presenta denuncia en mi contra por mal desempeño, haciendo que la misma sea totalmente inoficiosa y se torna sospechosamente formulada con mala fe.

En lo referente al pedido de realizar auditoría en mi Despacho, esta Magistratura no se opone a que la misma se realice, pues esta auditoría va a develar que en los cuadernos de mi Despacho no existen constancias de haberse remitido



Dr. Linneo Ynsfrán Saldivar  
Miembro 5ta. Sala

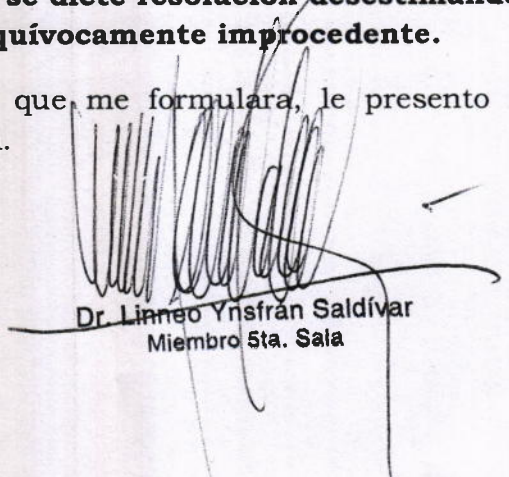


proyectos, ni "urgimientos", ni existe "pedido de informes de la Corte Suprema de Justicia", en el marco del recurso de queja por retardo de justicia.

Finalmente, también considero oportuno hacer saber que la denunciante puso a conocimiento del Consejo de la Magistratura sobre la presentación de ésta denuncia y a su vez ésta me hizo saber, dado que la misma está involucrada con el./ compromiso de transparencia, por lo cual remití nota a los efectos de realizar ciertas puntualizaciones. Adjunto fotocopia de la misma.

En base a lo expuesto, y atendiendo que la denunciante alega un supuesto mal desempeño de funciones sin probar lo alegado y, finalmente, alega morosidad para resolver el recurso de aclaratoria, nuevamente, sin adjuntar documentos que avalen, como ser urgimientos o constancias de haberse planteado Queja por retardo de Justicia; al no estar sustentada en pruebas la denuncia, **solicito que luego de los trámites de estilo, se dicte resolución desestimando la presente denuncia por ser manifiesta e inequívocamente improcedente.**

Dando cumplimiento al pedido que me formulara, le presento mis saludos con mi consideración más distinguida.

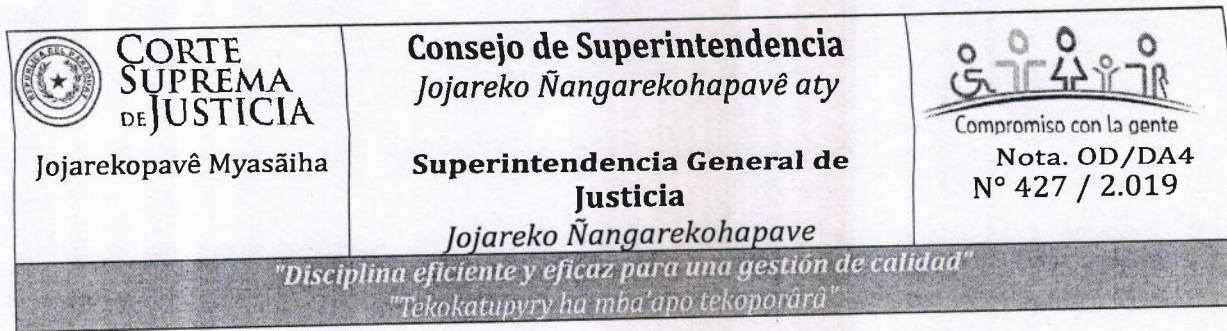
  
Dr. Linneo Ynsfran Saldívar  
Miembro 5ta. Sala

Presentado ante el Departamento de Unidad de Análisis... IV  
Oficina Disciplinaria de la Superintendencia General de Ju...  
dia... veinticuatro... del mes de... mayo...  
a las... mil diecinueve... siendo las... ocho y...  
... tres... folios. Conste. Acompaña fotocopia  
de Nota remitida al Consejo de la Magistratura



H





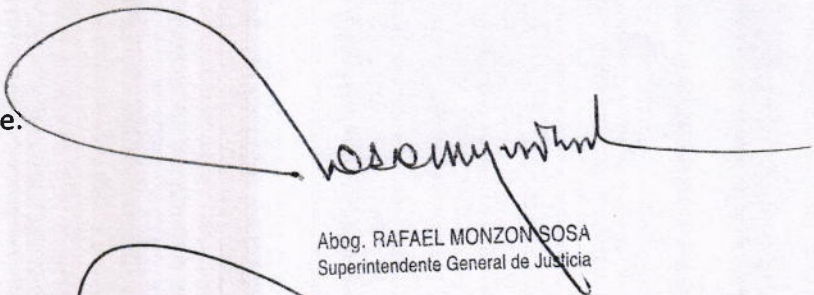
Asunción, 20 de mayo de 2019.-

**SEÑOR**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACION CIVIL Y COMERCIAL, SEXTA SALA**  
**ABOG. LINNEO AUGUSTO INFRAN SALDIVAR**  
**PRESENTE**

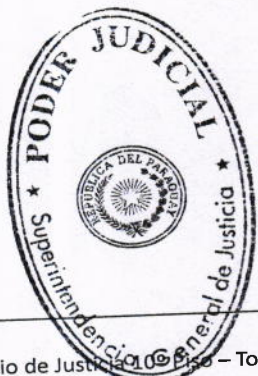
**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA ABOG. RAFAEL MONZON SOSA**, tiene a bien dirigirse a Ud., en el marco de las diligencias preliminares en la denuncia con **NS 36.089**, a fin de solicitar informe sobre las supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, en la causa caratulada: **"CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑÉ S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL" N° 445/2016**. Asimismo se solicita que adjunte toda la documentación que haga a su informe. Para mejor ilustración se adjunta copia de la denuncia.

El presente pedido se solicita responder con la celeridad posible, en atención a que el expediente deberá ser examinado en el ámbito de la denuncia referida, para su posterior elevación al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.-

Muy respetuosamente.



Abog. RAFAEL MONZON SOSA  
Superintendente General de Justicia



Palacio de Justicia 10° Piso – Torre Sur  
Asunción – Paraguay

Departamento de Análisis IV  
Abg. Zulma Báez  
Internos: 2912

Teléf. Fax (021) 424638  
Celular 0994 257800  
oficinadisciplinaria@pi.gov.py





*dictamen*

**OBJETO: PRESENTAR DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES  
CONTRA INTEGRANTES DE CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL 6TA.  
SALA.**

**SEÑOR**

**SUPERINTENDENTE DE LA CORTE**

**SUPREMA DE JUSTICIA**

**DR. RAFAEL MONZON**

en los autos caratulados: "CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL", Año 2016, No. 445, Folio 286, me presento y al Sr. Superintendente respetuosamente digo:-----

Que, vengo por medio del presente escrito a formular denuncia en contra de la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala por el accionar de los integrantes de dicha sala en especial los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA, en base a los hechos que expongo a continuación:-----

Que, el Tribunal de Apelaciones en cuestión ha dictado el A.I. No. 531 de fecha 19 de Diciembre del 2018, por el cual resuelven rechazar el recurso de apelación que he interpuesto contra del A.I. No. 239 de fecha 08 de Junio del 2018 por el cual el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil del 18º. Turno no admitía varios puntos de pericia solicitados en forma fundada por mi parte en el marco de dicho juicio.-----

Por tal motivo, he interpuesto en tiempo oportuno un Recurso de Aclaratoria en contra de dicha Resolución en fecha 26 de diciembre del 2018 a fin de que el mismo Tribunal aclare, valga la redundancia, ciertas cuestiones puntuales de la resolución dictada por los mismos.-----

A la fecha, y luego de más de cuatro (4) meses de dicha presentación la Cámara de Apelaciones no se ha expedido al respecto del recurso interpuesto por mi parte, cuando que, el plazo de resolución de un recurso de Aclaratoria es de TRES (3) días contando desde su presentación según lo establecido en el art. 388 Del C.P.C.-----





UUUUU19  
diecinueve

Uno de los Camaristas que integraba dicha sala, el Dr. ALBERTO MARTINEZ SIMON fue nombrado recientemente Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El referido Magistrado, ahora ya Ministro de la Corte, compareció el pasado día Miércoles 10 de Abril del 2019 ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Senadores, y en dicha ocasión fue consultado por la Senadora Lilian Samaniego sobre la demora en resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte en el juicio que nos ocupa, a lo cual el mismo manifestó su extrañeza ante el hecho de que la Aclaratoria aún no se resolviera habida cuenta que el mismo **"ya hace tiempo emitió su voto"** según sus propios términos en dicha oportunidad, reconociendo el hecho de que efectivamente solo disponían de tres días para expedirse.-----

Entonces, al buscar explicaciones que justifiquen la demora excesiva en dictar resolución, nos encontramos con la siguiente situación: ambos Magistrados, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN se encuentran actualmente concursando para la vacancia que se ha producido recientemente en la Corte con la jubilación del Dr. José Raúl Torres Kimser y justamente se encuentran en la posición de tener que resolver un recurso dentro de un juicio que atañe directamente a un integrante del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Tal vez por ahí se podría explicar la demora de ambos en la expedición acerca del Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----

Ambos miembros del Tribunal de Apelaciones de la 6ª Sala, tanto CARLOS ESCOBAR como LINNEO YNSFRAN han comparecido días pasados ante el Consejo de la Magistratura a exponer sus propuestas en caso de llegar a la máxima instancia judicial en caso de ser electos, en las audiencias públicas que se están llevando a cabo. Ambos Magistrados se mostraron muy interesados en combatir "LA MORA JUDICIAL" a la cual señalaron en la citada audiencia pública como uno de los mayores flagelos que enfrenta el Poder Judicial en cuanto a su funcionamiento. En tal sentido entonces a ambos Magistrados se les consultó porqué un simple Recurso de Aclaratoria en el cual cuentan con 3 días para resolver aun después de 4 meses en su poder no se habían expedido, considerando que el ahora flamante Ministro de la Corte Dr. Martínez Simón manifestó ante a la consulta de la Senadora Lilian Samaniego en la Comisión Constitucional de la Honorable Cámara de Senadores que el mismo había emitido su voto hace mucho tiempo atrás, y ambos mostraron su asombro y su extrañeza por la situación alegando que jamás estuvieron enterados de la interposición de un Recurso de Aclaratoria en lo autos mencionados y que dicha situación puede ser corroborado



revisándose los libros de sus respectivas secretarías y alegando que todo el procedimiento de recepción y expedición de expedientes se hace por vía electrónica y que dicho sistema es infalible y no puede ser manipulado por lo tanto los consultados deslindaron cualquier responsabilidad afirmando que ninguno de los dos retuvo el expediente en su despacho y que literalmente "no tenían idea" de que existiera un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución.-----

Por consiguiente surge la pregunta obligada: Porqué luego de más de 4 meses aún no se ha resuelto el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte? A fin de tener una respuesta fehaciente a todas estas interrogantes vengo a formular la presente denuncia y a solicitar se practique una auditoría a la Cámara de Apelaciones en lo Civil 6ta. Sala y en especial se auditen los despachos de los Dres. LINNEO YNSFRAN SALDIVAR y CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA a fin de que se pueda determinar el motivo por el cual hasta la fecha existe un Recurso de Aclaratoria pendiente de resolución y quien es el responsable de esta evidente mora judicial que tanto pregonan ambos candidatos a la Corte Suprema que se abocarán en combatir **PARADOJICAMENTE** si es que llegan a ocupar dicho cargo en el futuro.-----

Cumplo igualmente en aclarar que en fecha lunes 15 de abril del 2019 procedí a recusar **CON CAUSA a ambos Camaristas integrantes de la 6ta. Sala, separándose de entender en dicho juicio el Dr. Linneo Ynsfran** pero estando pendiente de resolución la recusación en contra del Dr. CARLOS ALFREDO ESCOBAR.-----

**LA** presente denuncia la formulo también en atención a lo manifestados por los Magistrados Carlos Escobar y Linneo Ynsfran en sus respectivas audiencias públicas en donde los citados, peticionaron SE LES AUDITE SUS SECRETARIAS, SUS SISTEMAS, LIBROS Y SE AUDITE TODO LO RELACIONADO A LA DEMORA EN RESOLVER EL RECURSO DE ACLARATORIA INTERPUESTA EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 CONTRA LA RESOLUCION A.I. Nº 531 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2018 CORRESPONDIENTE AL JUCIO: "CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH DE VARGAS C/ MARIA BELEN WHITTINGSLOW CASTAÑE S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL", Año 2016, No. 445, Folio 286.-----

**PARA** el efecto ofrezco las siguientes pruebas:

- Se libre oficio a la Honorable Cámara de Senadores a los efectos de que remitan copia del video de la audiencia del Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón ante la Comisión Constitucional de la Honorable Cámara de Senadores.





000021

reñimiento

- Se libre oficio al Consejo de la Magistratura a los efectos de que remitan copia del video de las audiencias públicas de los Dres. Carlos Escobar y Linneo Ynsfran, llevadas a cabo en el salón Comunereros de la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo expuesto, al Sr. Superintendente peticiono:-----

1.- **TENER por formulada la presente denuncia por mal desempeño e irregularidades cometidas en sus funciones contra los Magistrados CARLOS ALFREDO ESCOBAR ESPINOLA y LINNEO AUGUSTO YNSFRAN SALDIVAR, Miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Sexta Sala.**-----

2.- DISPONER la realización de una auditoria de las secretarías y despachos de ambos Magistrados, hoy denunciados, a fin de que se pueda establecer el motivo por el cual sigue pendiente de resolución el Recurso de Aclaratoria interpuesto por mi parte.-----

3.- SOLICITAR informe a los hoy denunciados acerca del tiempo transcurrido desde la interposición del Recurso de Aclaratoria y los motivos por los cuales hasta la fecha no se han expedido con respecto a la misma.-----

4.- OPORTUNAMENTE, y previo los trámites de rigor sumariar a ambos integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil por mal desempeño en sus funciones y retardo de justicia.-----

**PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÀ JUSTICIA.-**